



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Huacho, 06 de enero de 2021

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTO:**

1. La Resolución Administrativa N° 020-2020-P-CSJHA-PJ.
2. Oficio N° 3701-2020-GRHB-GG-PJ
3. La Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ.
4. TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos

**SEGUNDO.-** Con Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ del 07 de setiembre de 2011, que aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, “Reglamento para el Desplazamiento de Personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”, en el cual se establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otro distrito judicial, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentren dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido, por lo que, disponiendo el citado Reglamento las condiciones para que opere dicha solicitud se requiere necesariamente que “*Se efectué en una plaza vacante y presupuestada contemplada en el Cuadro de Asignación de Personal y en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP*” y fundamentalmente con autorización de la sede judicial de origen y de destino.

**TERCERO.-** Mediante Resolución Administrativa N° 020-2020-P-CSJHA-PJ, este despacho resolvió: “*Artículo Primero: Prorrogar, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, el Destaque Temporal de la servidora Leyla Caruajulca a la Corte Suprema de Justicia de la Republica, con retención de la plaza que orienta en esta Corte Superior de Justicia*”, servidora que se encuentra con plaza estructural de Técnico Judicial, contratada bajo los alcances del régimen laboral de la actividad del Decreto Legislativo N° 728 a





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

plazo indeterminado, precisándose que la autorización de destaque no implica el traslado de la plaza, por las razones expuestas en la citada resolución.

**CUARTO.-** En ese sentido, con el Oficio N° 3701-2020-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar solicita a este despacho autorización de la prórroga del destaque, por lo tanto se entiende que se le seguirá asignando a la citada servidora, la plaza de Coordinador I (Plaza N° 050159), plaza que si bien es de mayor nivel estructural, es la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General quien asumirá el diferencial que la encargatura genere.

**QUINTO.-** De lo que se colige, que el traslado, según los compromisos asumidos por la dependencia de destino a través de su administración, no conllevara mayor inconveniente a esta Dependencia Judicial, por lo tanto, resulta factible autorizar la prórroga del destaque por el año fiscal del dos mil veinte, de la servidora Leyla Caruajulca Aguilar cuyo cargo estructural de origen es de técnico judicial (Plaza N° 055645).

**SEXTO.-** En cuanto a la eficacia anticipada, en el numeral 1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>1</sup>.

**SEPTIMO.-** El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00536-2013-PA/TC, ha establecido: *"12. De esta forma, que en la Resolución 1034-S-1.a/1-1 se establezca en el artículo 1: "Con eficacia anticipada, dar de baja (...) al Cadete III Año Omar David Serin Gaytán (...), implica una decisión que contraviene claramente el estatuto normativo sobre la materia. La entidad sancionadora con la utilización de la figura de la eficacia anticipada, termina contraviniendo la tutela procesal efectiva del accionante en virtud de que utiliza como base normativa una que no*

---

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. pág. 184





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*puede aplicarse en el caso concreto, toda vez que el artículo 17.1 de la Ley N° 27444 sólo puede utilizarse cuando la decisión favorece al administrado y no para sancionarlo*”.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>2</sup>, 3)<sup>3</sup> y 9)<sup>4</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>5</sup>

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, con eficacia anticipada,** el Destaque Temporal, por el periodo comprendido del **uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, de la servidora Leyla Caruajulca Aguilar a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, con retención de la plaza que ostenta en esta Corte Superior de Justicia de Huaura.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la presente autorización, se otorga para el ejercicio presupuestal del año **dos mil veintiuno (2021)**, salvo a disposición en contrario.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad Administrativa y de Finanzas y de la interesada para los fines consiguientes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

OSQ/cpq

---

<sup>2</sup> “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

<sup>3</sup> “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

<sup>4</sup> “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

